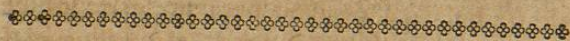


de niñas, bien persuadido de la importancia de su buena educacion para preservarlos de los extravíos de la juventud, tan propensa á dejarse llevar de las pasiones, y de los malos ejemplos. Quisiéramos como S. Pablo, poderos decir que á ninguno hemos ofendido, pero sí podemos asegurar que no hemos querido ofender á nadie, y sí hacer bien á todos, mayormente en orden á su salvacion. Os agradecemos el amor con que nos habeis recibido, y el honor con que nos habeis respetado. En torno os aseguramos que os encomendaremos siempre á Dios en nuestras oraciones y sacrificios, os pedimos hagais lo mismo con Nos, y os damos nuestra bendicion Pastoral.

Poblacion de Santa-Pola 12 de agosto de 1820. = Simon, Obispo de Orihuela.



## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE PAMPLONA (\*)

A S. M.

Señor: Como Obispo de Pamplona penetrado de respeto me atrevo, pues V. M. y las Córtes se sirven oír benignamente las exposiciones dirigidas al mayor bien de la Nacion, á extender la mia, que en lo principal, por lo que debo al ministerio, se ceñirá á lo que pertenece á la Iglesia, separándome de cuanto pudiera sonar á controversias, y ha-

---

(\*) El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor don Joaquín Javier de Uriz y Lasaga nació en Sada, diócesis de Pamplona, en 25 de mayo de 1747; fue consagrado Obispo de esta misma diócesis en Madrid á 15 de diciembre de 1815: la incompetencia de autoridad que advirtió desde luego en las providencias del Gobierno constitucional ó Junta Provisional, le hizo temer lo que podria suceder en las Córtes, y animado de su celo, en medio de su mansedumbre evangélica, para precaver estos males dirigió el mismo día que se juntaron las Córtes la presente exposicion á S. M.; y no se juntaron las Córtes la presente exposicion á S. M.; y no acallando aun con esto los remordimientos de su conciencia, á pesar de haberle contestado á ella el Ministro García Herreros en tono imponente y amenazador, volvió á dirigir



mando solo la atencion por reflexiones naturales, á lo que á mi parecer importa se medite, y que con tino se acuerde.

La Constitucion, por una de sus mas firmes bases, declara ser la Religion de la Nacion española, y que será perpetuamente, la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, obligándose á protegerla por leyes sábias y justas, y prohibiendo el egercicio de cualquiera otra. Este, Señor, fue el language santo de los Fernandos y Luises: este el de nuestros padres: este es el de cuantos por la divina misericordia creemos la inmortalidad de nuestras almas; y este por lo mismo es uno de los artículos fundamentales que bien cimentado ha de labrar la dicha de los españoles para lo espiritual, y aun para la gloria

---

otra á las Córtes en 15 de febrero de 1821: no obstante la dulzura con que se explica y que le caracteriza, el *Espectador* le injurió en varios de los números de su Diario con las mas solemnes mentiras: el *Liberal Guipuzcoano* le llenó de oprobios; el diputado á Córtes por Guipúzcoa don Joaquin Ferrer excitó contra él al Congreso; y el Conde de Villafuertes y demas Gefes Políticos egercitaron no poco su paciencia, hasta que á mitad de agosto de 1822 el Ministro Benicio Navarro (don Felipe) le intimó se trasladase á Burgos ó Madrid; mas por fortuna á media jornada una partida de Voluntarios Realistas lo salvó y lo condujo hasta dejarlo en territorio frances, donde ha permanecido hasta la entrada de las tropas aliadas: y S. M. puesto en libertad, lo ha condecorado con la gran cruz de Carlos III.

y ventajas en lo temporal, por el íntimo enlace que la buena moralidad tiene con el órden político y las acciones de los hombres.

Todos reconocemos dos potestades respectivamente supremas, ambas dimanadas de Dios, que son la del Gobierno civil, y el de la Iglesia. Una y otra versan acerca de objeto y materias diferentes. Si se exceden sus límites se procede con el mas manifiesto vicio en su principio, y en todas sus consecuencias, despertando agudos remordimientos; y en diversos artículos, que se han de presentar al celoso exámen de las Córtes, si no nos separamos de ese duro escollo, podrá suceder que ello se experimente, como se percibirá descendiendo á la vista de especies particulares.

El código constitucional establece que se haya de mantener pura nuestra santa Religion; y perteneciendo el cuidado de que no se altere el dogma notoriamente á la Iglesia, parece que quanto las Córtes extraordinarias mandaron en esta parte sobre el modo de oír, declarar y corregir á los que siembren malas doctrinas, sin contar con la cabeza de la Iglesia, ni fue justo, ni decoroso al santo Padre. Y si se contestare que no hicieron mas que remover embarazos para dejar expeditas las facultades natas de los Obispos, sin embargo creo que las medidas adoptadas en



materia agena, ó no privativa de la autoridad temporal, no fueron regulares, agregándose que tampoco llenan el objeto de asegurar el inestimable tesoro de la fe, como lo digo con el correspondiente respeto, y lo volveré á indicar despues.

Se presentan ademas continuamente puntos delicados de jurisdiccion, en que de algunos se conoce con claridad que tocan á la Iglesia; y si en otros fuere controvertible á quien incumba su conocimiento, no lo es que conviene liquidarlo en forma, habiéndose de distinguir los límites de las autoridades civil y de la Iglesia. Abundan tambien expresiones de que se ha de tomar otro partido sobre dotaciones de los ministros del Altar. No trato de que se haga, ó que se deje de egecutar; pero se debe advertir que no toca exclusivamente á la potestad secular alterar y derogar lo que es de la Iglesia y del Clero secular y regular.

Los artículos que he propuesto, y otros análogos á ellos, como el de las profesiones religiosas, y el de anular y detener la venta de sus bienes, á lo menos entran en parte inseparable de lo espiritual; y siendo de esa clase se aventura todo no tratándolos y acordándolos con prévio conocimiento la autoridad secular y la eclesiástica. El mismo código manda que no se entablen pleitos sin que

se pruebe antes el precioso remedio de la conciliacion. A todos por igual estilo deseamos y aconsejamos que se procuren convenir en sus diferencias; y los altos respetos correspondientes á V. M. y las Córtes, y los que se deben al Gefe de la Iglesia reclaman vivamente tanto por sí como por la naturaleza gravísima de la materia, que se practique lo mismo en los negocios mútuos. El Sacerdocio y el Imperio en union y armonía lo pueden todo, y sin ella nos exponemos á grandes males.

Con causas menos poderosas que las que ahora intervienen, se han celebrado Concilios nacionales utilísimos. Si se eligiere ese medio, procediendo con las solemnidades precisas, se arreglarían y declararían allí los asuntos de la Iglesia de España. Haya enhorabuena que tratar de variaciones ó de reformas de ambos Cleros, como de que, por las circunstancias, se deban alterar algunos puntos de disciplina, ó de como se velará con fruto para impedir que se tizne la hermosura de la fe, ó de cualesquiera otras materias conexas con lo espiritual; todo se declararía en el Concilio, fijando á su virtud una pauta segura para comportarnos en las ocurrencias con acierto. Y en el caso de que por la urgencia, ó por otros inconvenientes, no quepa ese partido, no faltan en



España hombres imparciales seculares y eclesiásticos de juicio, de tino, de prudencia, de virtud, y de amor á la Religion y á la patria, que se pudieran comisionar para ese exámen; y aprobándose lo que opinasen por las dos supremas potestades, ó reduciéndose á un solemne concordato, nos serviria de gobierno. No hay, Señor, otro medio, habiendo de mantener sus derechos las dos gerarquías, ni por otro camino se hará jamas obra sólida para tranquilizar las conciencias, ni para que, como lo dispone la Constitucion, se conserve pura la Religion; porque se yerra cuanto se puede errar, si en lo espiritual se toman las facultades de la Iglesia.

Parece ser prueba de esta verdad y haber algo de ello en lo resuelto por las Córtes para conservar sin mancha la Religion. No es mi objeto el de respirar sobre el restablecimiento del tribunal de la fe. Fue determinada su abolicion, y V. M. ha tenido á bien decretarla de nuevo. Lo debo respetar y lo respeto; pero tocando privativamente á la Iglesia el artículo de celar y disponer cuanto corresponda sobre el dogma, puede y podrá la potestad secular acordar lo que contemple oportuno sobre el auxilio y facultades que quiera impartir, y nada mas que esto, porque lo restante ya no es suyo, sino del gobierno espiritual; y hacer arreglo

que haya de ligar á los que tienen la voz de la misma Iglesia, con órdenes acerca de como se ha de dirigir en su audiencia y pruebas la materia, y como se han de corregir los extravíos, fue, al parecer, menos regular, sin que se pueda cubrir tal procedimiento con llevar aquella al ramo de disciplina, y á lo que tiene de interna y externa; porque si con tan funesto principio la Nacion estableciese leyes sobre puntos de Religion y giro de sus causas, podria con igual fundamento variar las disposiciones de la Iglesia sobre las instituciones de los Obispos, las reservas hechas por la santa Sede, y cosas equivalentes; lo cual despojando de su autoridad al que es nuestro cabeza en Jesucristo, nos conduciria á lo que facilmente se deja discurrir.

Los mismos decretos de Córtes, aunque ordenan que los escritos de Religion queden sujetos á la previa censura de los Ordinarios eclesiásticos, añaden que remitan la lista de los prohibidos á la Secretaria de Gobierno; que ésta la pase al Consejo de Estado, para que diga su dictámen; y que con estos antecedentes V. M. hará estender la nómina de los que deben prohibirse. Y esto, al parecer, no es propio en una materia perteneciente á la Iglesia, y que puede tocar en el dogma. Se junta ser ineficaz para el logro de



fin el medio adoptado. Ha de haber autos, apelaciones y providencias cumplidas, corriendo entretanto en lo comun los libros mas venenosos con estrago de las costumbres y de la Religion. Es un diluvio el de los de esa clase que se introducen del extranjero, y que no deja de aumentarse por las producciones españolas: ¿y cuándo, ni cómo el Obispo y su Provisor han de contener tal inundacion? Unos pocos escritos se censuraron por algunos Prelados reunidos, y ni aun este tuvo el término que se le debia. ¿Qué será entrando en la inmensidad de los de igual género con procesos y recursos tan largos? No ignoro que así se caminó en muchos siglos; pero no tenian los Obispos para sus providencias los embarazos que ahora los ligan; y tal vez el conocimiento de la imposibilidad de llenar por ese medio un artículo tan grave, obligó á fijarle otro arreglo. Nos consta lo que con medidas semejantes se ha palpado en otros reinos; y si ello subsiste en esta forma, no podremos huir del mismo resultado de los pésimos efectos de la lectura de malos libros.

Ese género de tantas obras de tinieblas se extiende á todo territorio; y habiéndolas de hacer reconocer cada Obispo, si sucede, como ha de suceder en la variedad de dictámenes, que los censores de una diócesis opinen ser un escrito escandaloso, y los de otra

sano, se prohibiria en unas partes rigorosamente, cuando en otras se permitiria su lectura con aplauso. ¿Y qué descrédito no produciria tal oposicion? La materia pide profundos conocimientos; que sin otros graves embarazos se pueda atender á ella; y unidad en las providencias, y esto es sumamente difícil no habiendo un cuerpo escogido y autorizado por la Iglesia para juzgar del dogma, que de inteligencia con los Obispos sobrelleve tan penoso cuidado. Es innegable que los autores que se descaminan, y generalmente en sus negocios los hombres, por derecho natural deben ser oidos. Mas cabe mucho mal, segun ellos fueren, en que con ese motivo se establezcan trámites casi insuperables, como se ha hecho aqui. La salud del pueblo en un punto tan esencial es la primera y superior ley; y entonces se ha de balancear el que no falte la audiencia con el otro extremo, de que tampoco por concederla desmedida, entorpeciendo los remedios, se vea en pocos años desfigurada en los fieles la ley santa de Dios. No salgamos de la Constitucion. Quiere la guarde perpétua de nuestra Religion; y en ello mismo claramente determina ser debidas las providencias precisas á precaver que se oscurezca ó empeore. Tal es y tan notable la materia presente.



Las especies sobre jurisdiccion en otros muchos artículos; la de que se varie el fondo en que libran sus dotaciones los ministros de la Iglesia, y la del último desprecio con que por muchos se habla y escribe de los mismos, comprendiendo los del Clero secular y regular, exigen que tampoco se pueda prescindir de que se haya de pesar todo ello por las Córtes. Debiendo obedecer los preceptos superiores, si por egeemplo, como acontece frecuentemente, las órdenes Reales mandan una cosa, y la contraria las de la Iglesia en materias encontradas de jurisdiccion, ¿qué torcedor no es este para los que la egercen y para los súbditos? ¿cómo se ha de obrar entonces para hacerlo con justificacion y quietud interior? Siendo supremas una y otra potestad, ¿cómo no ha de disonar que mientras se hace lo que una manda, se falte á lo que mande la otra? Desengañémonos, no queda en este y otros puntos mas recurso que el de la confusion, no acordándolos en forma las dos tan respetables autoridades.

Tampoco sin otro medio igual cabe cambiar bien lo del fondo de cóngruas del Clero, ciertamente que de esto no respiraria de rubor y de vergüenza, si me contemplase poseido del espíritu de corporacion ó de un sórdido interes. El Clero tiene dadas las prue-

bas mas constantes y convincentes á sus Reyes, á la Nacion y á los pueblos de lo que ha ejecutado y ejecuta por la felicidad general y la particular de las familias; y si la abdicacion entera de lo temporal fuera compatible con el servicio de Dios, y remediasse los males que nos rodean, la haria por mi parte absoluta con todo mi corazon; y siendo el ínfimo de mis hermanos se podria suponer egecutada por todos. Mas facilmente se deja conocer que este sería el mayor de los descaminos, concretándonos á la misma Constitucion.

Declara con caractéres indelebles que la Religion santa es y ha de ser la de los españoles. No se puede idear mayor dicha, ni sociedad de hombres sin el freno de la Religion que domina y rinde los corazones. Tampoco pueden existir ni la verdadera, ni las no verdaderas sin ministros que las sirvan, ni haberlos sin afianzarles medios de subsistencia proporcionados al fin. Y consiguiientemente se barrenaria ese artículo fundamental, no quedando los necesarios del Clero con la seguridad que han tenido hasta aqui, y que no parece fácil se pueda substituir por otro partido, aunque sea cierto que ejecutándose legítimamente, se puede variar el modo de las dotaciones. Estas en manera alguna deben ser precarias, ha-





biendo de tener la Iglesia en sus ministros la libertad é independencia propias de la Religion. Se han de establecer tales, que la esperanza de la recompensa anime á los padres pudientes á inclinar alguno de los hijos tiernos á esta carrera por estudios largos, y de crecidas espensas, sin los cuales nunca se formarán ministros radicalmente instruidos en los principios correspondientes de los sagrados misterios, como es preciso los haya para defenderlos, rebatir los errores, transmitir pura la doctrina á los fieles, debiéndolos tambien tener de segundo orden para cultivar útilmente las parroquias, que vanamente se esperarán sin el aliciente del premio, movil el mayor en lo general de las operaciones humanas.

Aun como ahora existe el Clero, se puede notar que aun cuando en tiempo no lejano ha habido constantemente en los Cabildos un apreciable número de individuos de familias conocidas y ricas, proporcionándose muchos á las prelaturas y dignidades por un estudio continuado, y sirviendo de ornamento al estado eclesiástico, ya ello se ha disminuido, advirtiéndose en los padres de la referida clase que aunque esten recargados de hijos, apenas consagran uno á la Iglesia; siendo mas admirable que ni los eclesiásticos con sus nepotes se deciden á gastar y aplicar-

los, siguiendo muchas cátedras para habilitarlos á que les sucedan; no pudiendo tal variacion nacer de otro origen que del de palpase que ese rumbo, si se exceptuan algunas prebendas á que en lo regular se ha de ascender por escala, conduce á un término pobre con las inmensas cargas de los ingresos y otras causas; porque el atractivo del interes sobre las acciones, solo por ese motivo ha podido perder su poderosa natural eficacia. Y si esto se verifica ya, no puedo concebir lo que será, variando el fondo de las dotaciones. En fin, la Constitucion quiere la Religion duradera y entero el dogma; y V. M. pesará con las Córtes como ello se cumpla con la solidez que pide tan grave materia, para que haya los ministros mas dignos, que es lo que hemos de apetecer, y lo que dudo pueda ser tratándolos de egoistas, de que no trabajan, ni miran por la felicidad pública, y en fin cubriéndolos de oprobios con las calumnias mas torpes.

Prescindiendo del número de gracias antiguas muy considerables de la santa Sede, con que los dos Cleros respectivamente han ayudado á la Nacion, se han concedido modernamente otras muchas de no menor valor, como son Subsidios extraordinarios, el Noveno decimal, la Anualidad últimamente muy aumentada, las pensiones de la distin-



guida Orden de Carlos III, la impuesta sobre dignidades, y otras referidas en las últimas Bulas. En medio de ello, y de las grandes ventas de fincas de fundaciones, el estado eclesiástico nada ha hecho mas que obedecerlo todo con el mayor rendimiento. ¿Y será esto no auxiliar las necesidades de la Nacion y ser egoistas los Clérigos, cuidando únicamente de su negocio?

Las Casas de Beneficencia, como Hospitales, Expósitos y Hospicios han contado siempre con los socorros de los Obispos, dignidades y prebendas; debiéndoles no pocas de las mismas su entera ereccion y fondos. A la carrera de un grande número de individuos han contribuido en la mayor parte los Clérigos, comprendiendo aun los de rentas moderadas; como tambien á la de muchos y muchas para sus matrimonios, que sin este medio hubieran muerto sin casarse, y lo mismo al labrador en sus desgracias, no haciéndose tampoco sordos á las necesidades de los otros pobres. ¿Y tales rasgos de hechos notorios no probarán que el Clero sin interrupcion ha sido y es uno de los apoyos mas firmes de la Patria? ¿Y esa conducta uniforme en lo general de los individuos se compecede acaso con la negra vil divisa del egoismo con que se les pinta? La caridad compendia quanto prescribe nuestra Religion por

el amor de Dios y del prógimo; y las obras en favor de la Nacion y de los pueblos deben decidir quienes son los mejores miembros del cuerpo político á que todos pertenecemos.

Si se llegase á agotar tan fecunda fuente la experiencia manifestaria prontamente el vacío enorme que aun de solo ese ramo de socorros habia de resultar al fomento seguro y continuado de la Nacion, inherente á las rentas de los Clérigos, y tal vez mas á la parsimonia con que en lo comun se sirven de ellas para los usos propios. En todo evento no se forma empeño relativo á lo temporal, ni lo merece por lo que es en sí. Pero si se ha de cumplir el importante punto de la Constitucion de sostener pura nuestra Religion, ha de ser con los recursos competentes para sus ministros y el divino culto. Nos consta por la historia que en ocurrencias las mas calamitosas de guerras y trabajos de otros tiempos, se alargaba franca la mano para fundar monasterios, confiando mucho en las oraciones de los religiosos. Quizás en los nuestros han contenido las divinas iras, clamando desde el retiro tantas almas buenas. Pero se les gradua en los dos sexos de individuos inútiles y perjudiciales con especies capciosas, producidas mil veces por los enemigos de la Iglesia, y otras tantas rebatidas



por ella en el modo mas sólido. Queda el consuelo de que todo se ha de resolver por V. M. con el Congreso de Córtes que tanto aman la Religion, y que nada egecutarán que no la afiance mas cada día, sosteniendo á los Regulares, su firme antemural, y necesarios por sus ministerios al mejor servicio espiritual de los pueblos.

Esto es, Señor, lo que he creído debía representar, deseando ansiosamente llenar mis obligaciones á la gloria y felicidad de la Patria. Por tanto

A V. M. suplico mande tener presente con las Córtes esta humilde exposicion, y que se sirvan acordar en todo lo mejor para nuestra santa Religion, para el bien comun nacional, y para la prosperidad de los pueblos, que es lo único que apetezco. Pamplona 7 de julio de 1820. = Señor: = A. L. R. P. de V. M. = Joaquin Xavier, Obispo de Pamplona.



## CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE OSMA

AL OFICIO

*del Gefe politico de la provincia de Soria de 18 de julio de 1820 (\*).*

**H**e recibido el oficio de V. S. de 18 del corriente, en que con gran sentimiento me anuncia que muchos Párrocos de este Obispado promueven doctrinas erróneas en los púlpitos, no perdonan medios para levantar la gente contra las disposiciones que el Rey ha abrazado, y auxilian á una partida de veinte hombres mandada por dos curas y un canónigo de san Quirce en los campos de Lara, y concluye V. S. pidiéndome que circule mis amonestaciones con las penas que estan en mis atribuciones, reservando para el caso de no ser oidas los medios de la

---

(\*). Véanse otros dos edictos de este Prelado al folio 43 y 52 de este tomo.